



SuperSubsidio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 - DE 2025

(12 SEP 2025)

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, Ley 789 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - Ley 1437 de 2011 y:

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el Director Administrativo Principal de la de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** (en adelante COMFAMILIAR HUILA), remitió a esta Superintendencia la copia del Acta No. 067 de fecha 15 de mayo de 2025 y demás documentos soportes de la Asamblea General de Afiliados, con el fin de que se realizara el análisis de las decisiones adoptadas en la sesión, radicados con el consecutivo No. 1-2025-11632 del 03 de junio de 2025, trámite correspondiente al Expediente **34/2025/RCC**.

Que, en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados. Adelantada el 15 de mayo de 2025, de forma presencial en las instalaciones del Auditorio de la Unidad de Servicios de la UIS DEL NORTE, ubicado en la Carrera 1 No. 56ª - 27 de la ciudad de Neiva, y cuyas decisiones constan en el Acta No. 067 se desarrolló el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la Asamblea por parte del Agente Especial de Intervención.
3. Lectura, consideración y aprobación del Orden del Día.
4. Lectura del informe de la comisión nombrada por la Asamblea para aprobar el Acta Anterior.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

5. Designación de la comisión para la revisión y aprobación del Acta de la presente Asamblea.
6. Presentación Informe del Director Administrativo.
7. Presentación y aprobación de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024.
8. Presentación Informe del Revisor Fiscal.
9. Fijación del monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982.
10. Reforma de Estatutos.
11. Presentación Informe del Comité de Auditoría del Consejo Directivo (Agente Especial de Intervención).
12. Proposiciones y Varios.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982¹ *"Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley."*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyen o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad, y confianza del sistema del subsidio familiar.

Por su parte el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 señala que, entre las funciones a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

En ese sentido, COMFAMILIAR HUILA, se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012 y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002².

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, así como en los numerales 5 y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y lo establecido en los literales b, h y j del artículo 6 de la Ley 25 de 1981³, corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de

¹ *"Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones".*

² *"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo".*

³ *"Por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, determina que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o improbación de los actos de elección de las Asambleas de Afiliados y los organismos directivos de los entes bajo su inspección, vigilancia y control.

3. REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

3.1 CONVOCATORIA

El artículo 2.2.7.1.2.5 del Decreto 1072⁴ de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo - (en adelante DUR), establece que las Asambleas Ordinarias de las Cajas de Compensación Familiar deben ser convocadas: a) por los órganos previstos en los estatutos dentro de los seis (6) primeros meses del año, o b) por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en caso de que la Caja no cumpla con la convocatoria dentro del plazo legal establecido.

La convocatoria debe contener, como mínimo, la siguiente información: a) el orden del día propuesto, b) el sitio, fecha y hora de la reunión, c) la forma y términos para la presentación de poderes, d) la forma y términos de inscripción de candidatos, e) la forma y términos para inspección de libros y documentos, y f) la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de participar con voz y voto en la Asamblea.

Adicionalmente, la convocatoria debe efectuarse con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión. En cuanto al procedimiento, el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR indica que se debe seguir lo estipulado en los Estatutos. Si estos no contemplan un trámite específico, la convocatoria deberá realizarse mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar o por comunicación dirigida a cada afiliado.

Por su parte, el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR establece que toda convocatoria debe ser comunicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar con al menos tres (3) días hábiles de antelación. En atención a esta disposición, la Caja remitió oficio en cual se informó a esta Entidad el orden del día previsto para ser tratado por el máximo órgano de la

⁴ "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

corporación en su sesión ordinaria, mediante radicado 1-2025-05706⁵ del 18 de marzo de 2025, dando cumplimiento al término legal establecido en la disposición previamente citada.

Frente a la convocatoria de la reunión ordinaria, los artículos 11 y 12 de los Estatutos de COMFAMILIAR HUILA, disponen que:

"(...) ARTÍCULO 11

CONVOCATORIA. *Las Asambleas Ordinarias serán convocadas dentro de los seis (6) primeros meses del año por el Consejo Directivo el cual autorizará al Director Administrativo para hacer los trámites de Ley.*

PARÁGRAFO: *La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los siguientes aspectos:*

- 1. Informe del Director Administrativo.*
- 2. Informe del Revisor Fiscal y consideración del Balance del año precedente.*
- 3. Elección de Consejeros Representantes de los Empleadores y de Revisor Fiscal Principal y Suplente, cuando exista vencimiento del periodo Estatutario.*
- 4. Fijación del monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982. (...).*

ARTICULO 12

CITACIÓN: *Las citaciones para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación al afiliado o a través de avisos publicados en cualquier diario de circulación nacional. La Convocatoria debe indicar el Orden del Día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.*

PARÁGRAFO: *En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros hábiles asistentes. (...)"*

Tras la revisión de los documentos allegados bajo radicado número 1-2025-11632 y obrantes en el expediente **34/2025/RCC**, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.7.1.2.3 y siguientes del DUR, se verificó que la convocatoria fue realizada por el Director Administrativo Principal de la Corporación, doctor Juan Carlos Carvajal

⁵ El radicado principal 1-2025-05706 cuenta con dos (2) duplicados: i) remisión física de parte de la Caja a esta entidad con radicado 1-2025-06157 del 26 de marzo de 2025 y, ii) segunda comunicación de la celebración de la sesión ordinaria a la Superintendencia con radicado 1-2025-06206 del 27 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

Rodríguez, previa autorización del Agente Especial de Intervención de la época, doctor Iván Eduardo García Duque, mediante la Resolución AEI No. 015 del 21 de marzo de 2025 y conforme a los medios establecidos en los estatutos de la caja de compensación.

Dicha convocatoria fue divulgada a través de los periódicos *LA NACIÓN* y *LA REPÚBLICA*, en sus ediciones de los días 06 y 07 de abril de 2025, respectivamente. Asimismo, en el expediente reposa certificación expedida el 29 de mayo de 2025 por la Gerente de RCN Radio Neiva, en la que se acredita que la convocatoria a la asamblea de la Corporación correspondiente al año 2025 fue objeto de pauta publicitaria en dicha emisora.

Así mismo, este ente de inspección, vigilancia y control constata que la convocatoria a la Asamblea cumplió con el término de antelación exigido, al haberse publicado el 06 y 07 de abril de 2025, con no menos de diez (10) días hábiles previos a la fecha de su celebración, ocurrida 15 de mayo de 2025.

Igualmente se verificó el cumplimiento del deber de informar de la Convocatoria de la reunión a la Superintendencia del Subsidio Familiar, con la antelación requerida, conforme consta en la comunicación radicada bajo el No. 1-2025-06155 del 26 de marzo de 2025, en cumplimiento del artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR.

3.2 QUÓRUM.

El artículo 2.2.7.1.2.1 del DUR establece que la Asamblea General estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados y conforme al artículo 2.2.7.1.2.12⁶ ibidem, la Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los Estatutos indiquen y, en el caso de omitirse pronunciamiento al respecto, se requerirá el 25% de los afiliados hábiles.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.13 del DUR, si al momento de la instalación de la Asamblea, en la hora señalada, no se alcanza el quórum requerido, la Caja deberá esperar una hora. Vencido dicho término, la Asamblea podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el número de afiliados hábiles presentes.

Sobre el asunto, conforme a los Estatutos de la Caja, el artículo 14, dispone:

"(...) ARTÍCULO 14

QUÓRUM. *La Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con un quórum del 25% de los Afiliados Hábiles.*

Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro

⁶ **ARTÍCULO 2.2.7.1.2.12. Quórum.** *La asamblea general de afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el quórum que los estatutos indiquen. En silencio de estos se requerirá el 25% de los afiliados hábiles."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de Afiliados Hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria".

En el caso objeto de análisis, se constató mediante el Acta No. 067, correspondiente a la reunión de Asamblea General celebrada el 15 de mayo de 2025, que a las 2:00 p.m., hora prevista para su instalación, no se configuró el quórum mínimo deliberatorio requerido. Esta situación obedeció a la inasistencia de un número suficiente de empleadores hábiles, ya que no se alcanzó el quórum estatutario equivalente al veinticinco por ciento (25%). En efecto, únicamente se encontraba presente un (1) asambleísta, quien representaba un total de tres (03) votos.

En consecuencia, el presidente de la Asamblea, doctor Iván Eduardo García Duque, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.7.2.12 y 2.2.7.2.13 del DUR, así como de los Estatutos de la Corporación, procedió a decretar un receso de una (1) hora con el fin de permitir la instalación válida de la Asamblea y la adopción de decisiones con el número de afiliados hábiles presentes al momento de reanudarse la sesión.

Transcurrido el período de receso, a las 03:11 p.m., se verificó la existencia de quórum para sesionar, según consta en el Acta 067 de la Asamblea, la cual se instaló con el siguiente registro:

TOTAL, AFILIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR	10.001
Número de votos de Empresas presentes y debidamente representadas	652

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

Como se observa, transcurrida la hora prevista se encontraban presentes 652 votos de empresas que representaban el 6.52% del total de los afiliados hábiles con derecho a participar (10.001). En consecuencia, se concluye que se cumplió con el número de asistentes exigidos legal y estatutariamente, configurándose así el quórum requerido para dar inicio a la sesión, según consta en el Acta No. 067 del 15 de mayo de 2025.

3.3 DERECHOS DE VOTO, REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER.

El artículo 2.2.7.1.2.14 del DUR, señala que cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados. No obstante, la norma faculta a las Cajas de Compensación Familiar para establecer en sus estatutos sistemas de votación ponderada.



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

En el caso de COMFAMILIAR HUILA, el artículo 9 de los estatutos de la Corporación dispone que:

"(...) ARTICULO 9

DERECHO A VOTO: *Cada afiliado tendrá derecho en las reuniones de la Asamblea a un (1) voto por el solo hecho de serlo y a un (1) voto adicional por cada cien (100) trabajadores beneficiarios del subsidio en dinero que presten sus servicios al empleador afiliado según el pago de la prestación realizado en el mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se efectuó la Asamblea.*

En lo referente a la representación, el artículo 2.2.7.1.2.17 del DUR dispone que los afiliados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. La reglamentación sobre su inscripción y validación queda sujeta a lo dispuesto por los Estatutos de cada Caja.

Sobre este aspecto, el artículo 10 de los Estatutos de la Corporación señala:

"(...) ARTÍCULO 10

REPRESENTACIÓN: *Todo afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito de otro afiliado hábil, en el que se indique:*

- *La reunión para la cual se otorga el poder.*
- *El Nombre y el documento de identidad del apoderado.*
- *La fecha de expedición del poder.*
- *El nombre completo, documento de identidad de quien otorga el poder, el carácter por el cual lo confiere y su firma.*
- *Indicación expresa de la facultad de sustituir el poder o su prohibición.*
- *Aceptación y firma del apoderado.*

En ningún caso un afiliado puede ejercer por derecho propio o por representación más del 10% del total de los votos presentes o representados en la reunión respectiva.

El voto de cada uno de los Miembros Afiliados es indivisible.

Quien lleve la representación de afiliados deberá ser Afiliado Hábil".

En virtud de lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, a través del Grupo Interno de Registro y Control, mediante radicado número 2-2025-11760 del 11 de junio de 2005, requirió a COMFAMILIAR HUILA, la siguiente información:

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

"(...)".

1. Relación completa de los poderes otorgados por los empleadores afiliados para participar en la Asamblea.
2. Información sobre el número total de empleadores hábiles registrados para participar en dicha Asamblea.
3. Informe detallado sobre la aplicación del sistema de votación ponderada, conforme a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. (...)".

En respuesta a este requerimiento la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, remitió la información solicitada bajo el radicado número 1-2025-13221, con fecha 18 de junio de 2025, respectivamente, en los cuales se allegó la siguiente información:

"(...)".

1. Relación de poderes otorgados por los empleadores:

Nro	Empleador	Representados	Votos
1	ALICIA STELLA CASANOVA MORCILLO	26	26
2	ANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ	24	24
3	ANA GABRIEL DORANTE SCHUTTE	26	26
4	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ MORALES	26	26
5	ANGELICA MARIA PULGARIN PEREZ	24	24
6	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	4	9
7	EDGAR PERDOMO PATIÑO	33	33
8	EDILMA GUTIERREZ RIVERA	25	25
9	GEOVANNY MARTINEZ BAHAMON	32	32
10	HECTOR FABIO LEDESMA	21	26
11	HELMER AUGUSTO GUITIERREZ AMAYA	26	26
12	JACKELINE YOLIMA PANTOJA JARAMILLO	26	26
13	JAVIER FERNANDO RODRIGUEZ	1	1
14	JORGE MARIO ORTIZ MARTINEZ	44	44
15	JUAN CARLOS NOVOA MOLINA	40	40
16	MARIA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA	30	30
17	MAURICIO ORDOÑEZ CLEVES	1	3
18	NICOLAS FELIPE PALOMINO DURAN	34	34
19	NORMA CONSTANZA PEÑA TORRENTE	30	31
20	RAMIRO FUENTES OLARTE	35	35
21	SILVIA CRISTINA CUELLA QUIROGA	26	27
22	VICTOR HERNANDO ORTIZ MARTINEZ	28	28
23	WILLIAM ALVIS PINZON	26	26
24	YULI PAOLA LEDEZMA	23	23
25	IVAN SANCHEZ	27	27
Total General		638	652

Fuente: Oficio del 17 de junio de 2025 en respuesta al requerimiento 2-2025-11760 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

Por otra parte, si bien los Estatutos de COMFAMILIAR HUILA facultan la toma de decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes una vez transcurrida la hora siguiente a la inicialmente convocada, esta Superintendencia considera pertinente reiterar lo señalado en la en la Resolución No. 0677 del 09 de octubre de 2024⁷. En dicha Resolución se instó a la Corporación a promover una participación más amplia y representativa de los afiliados en las asambleas generales, mediante el uso de las diversas herramientas de comunicación disponible.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, para la sesión objeto de análisis, únicamente se contó con la participación de 652 votos de empresas, equivalentes al 6.52% del total de los 10.001 afiliados hábiles.

Así mismo se recuerda lo dispuesto en el numeral 3.1.1.4.2 de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar:

"Usualmente en los distintos órganos decisorios de las personas jurídicas, si no se cumple con el quórum dentro de cierto tiempo, se debe proceder a una nueva convocatoria. No obstante, las Asambleas de las Cajas de Compensación Familiar tienen una disposición única frente a este tema, que consiste en que, si no hay quórum a la hora señalada, se puede esperar una hora, al final de la cual la Asamblea sí puede sesionar válidamente y adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Por esto, es usual encontrar sesiones en las que las Asambleas han sesionado y decidido con una ínfima minoría de votos.

Esta Superintendencia considera que, no obstante, existe una disposición normativa permitiendo esto, en aras de asegurar la democratización de los mecanismos decisorios y de legitimar las decisiones adoptadas, las Cajas de Compensación deben motivar a sus afiliados a participar en las Asambleas. Esto puede incluir, entre otros, confirmaciones, recordatorios electrónicos o telefónicos de la realización de la Asamblea".

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de garantizar el derecho de participación de los empleadores en el máximo órgano de dirección de la Caja de Compensación, se hace imperativo emprender un esfuerzo sostenido y estratégico de difusión de las Asambleas Generales de Afiliados. Este esfuerzo debe contemplar el uso de múltiples canales de comunicación que faciliten y promuevan una participación amplia y representativa, en consonancia con los principios democráticos que rigen la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Compensación Familiar.

2. El Número total de empleadores hábiles para participar en la Asamblea General celebrada el 15 de mayo de 2025 fue de 10.001.

⁷ Resolución No. 0677 del 09 de octubre de 2024 "Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de afiliados del 13 de junio de 2024, y que constan en el Acta No. 066 de la Caja de Compensación Familiar del Huila".



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

3. Aplicación del sistema de ponderación en la Asamblea: El sistema de ponderación ha sido aplicado de acuerdo a los lineamientos establecidos, por los estatutos de la corporación. Ver archivo adjunto "Informe Detallado del aplicativo" y adicionalmente, se adjunta brochure del aplicativo y brochure de la empresa que usa el aplicativo.

ANEXOS:

1. Excel registro de poderes.
2. Credenciales Representados.
3. Informe detallado aplicativo.
4. Brochure empresa.
5. Brochure ARS interactivo (aplicativo).
6. Estatutos

(...)"

En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2463 de 1981, los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas, están inhabilitados para representar en las Asambleas generales de las mismas, incluidos los que por el derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes representados en la sesión. En este sentido y de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, se verifica que ningún apoderado incurrió en dicha inhabilidad, por lo cual se declara el cumplimiento de esta disposición.

Así mismo, el artículo 10 ibidem, señala que los miembros de las Juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Para dar cumplimiento a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, Título III, Capítulo Tercero, numeral 3.1.1.3.2., el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar al cierre de la inscripción de poderes debe efectuar una revisión exhaustiva de los mismos, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, así como la elaboración de un acta en la que se deje constancia de los hechos que observe, incluyendo el total de poderes válidos y anulados.

En el marco del proceso en curso, se deja constancia de que el día 12 de mayo de 2025, se llevó a cabo la firma del acta de cierre de inscripción de poderes. Este documento fue suscrito por las siguientes autoridades y funcionarios:

- Doctora, Sonia Rocío Cardozo Ordoñez – Coordinadora Auditoría Interna.
- Doctora, Laura Camila Cuenca Scarpetta – Coordinadora Jurídica.
- Doctor, Carlos Eduardo Dussan Caceres – Secretario de la Asamblea.
- Doctor, Yesid Orlando Perdomo Guerrero – Revisor Fiscal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

Dicha acta deja evidencia de la presentación formal de los siguientes poderes:

Credenciales que recibieron	22	Votos Propios	31
Credenciales que Delegaron Poder	601	Votos Representados	608
Gran Total de Votos			639

Fuente: Acta de cierre de inscripción de poderes para la Asamblea General Ordinaria de Patronos afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Huila.

3.4 ACTA DE ASAMBLEA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.7 del DUR, el Acta de la Asamblea que se levante para dar fe de todo lo ocurrido en la reunión, además de ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, debe aprobarse en la misma reunión o por la Comisión designada para el efecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión y, cualquiera de las dos quedará integrada al libro de Actas de Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar registrado ante esta Superintendencia, según lo exigido por los artículos 2.2.7.1.2.8 ibidem.

En lo referente al contenido, cada Acta debe estar encabezada con el número de orden correspondiente e indicar lugar, fecha y hora de la reunión, debe mencionar la forma en la que se realizó la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, indicando los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos respecto de cada decisión, las designaciones efectuadas y, en general, toda circunstancia que suministre información clara y completa sobre la forma en que se desarrolló la reunión.

En lo referente al contenido del Acta de la Asamblea de COMFAMILIAR HUILA, el artículo 18 de los Estatutos dispone que:

"(...) ARTÍCULO 18

ACTAS: *De todo lo actuado en la Asamblea General de Afiliados se dejará constancia en un libro de Actas, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la misma".*

Como resultado del análisis del Acta de Asamblea No. 067, se constató que la misma fue firmada por el presidente de la Asamblea, doctor Iván Eduardo García Duque; el secretario de la Asamblea, doctor Carlos Eduardo Dussan Caseres; y el Director Administrativo Principal, doctor Juan Carlos Carvajal Rodríguez.

Asimismo, se verificó que el contenido del acta fue aprobado por la comisión designada para tal fin, integrada por la señora María Alejandra Salazar Olaya y los señores Edgar



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

Perdomo Patiño, Nicolás Palomino Duran, Jorge Mario Ortiz Martínez, William Alvis Pinzón y Carlos Eduardo Dussan Caseres, conforme consta en el acta de aprobación suscrita el 28 de mayo de 2025, la cual reposa en el expediente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.8 del DUR, se informa que la copia del Acta de la Asamblea General de Afiliados fue remitida a esta Superintendencia del Subsidio Familiar por el Director Administrativo Principal de la Corporación. Esta remisión, realizada el 03 de junio de 2025, fue recibida y registrada por la Superintendencia bajo el radicado 1-2025-11632.

Finalmente, se deja constancia de que el acta enviada no cuenta con los sellos de registro de esta Superintendencia, por lo cual se EXHORTA a la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo citado, el cual dispone que el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General debe estar debidamente registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En consecuencia, una vez notificado el presente acto administrativo, el Director Administrativo Principal, o quien haga sus veces, deberá remitir las actas debidamente selladas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con el fin de que sean incorporadas al expediente correspondiente.

3.5 DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

Frente a este punto, el artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR, dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, ello sin perjuicio de las mayorías que se dispongan en la ley para decisiones especiales y los estatutos de la Caja de Compensación Familiar.

Frente a las decisiones de la Asamblea, el artículo 15 de los Estatutos, establece:

"(...) ARTICULO 15

VOTACION: *Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptar por la mayoría simple de votos presentes, excepto los casos en que se trate la disolución y liquidación de la Corporación, actos que requerirán el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de los Afiliados Hábiles de la Corporación, presentes en la Asamblea.*

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea, los votos de cada uno de los Miembros son indivisibles.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación.

Toda reforma de Estatutos, para entrar en vigencia, requerirá, además de su aprobación por parte de la Asamblea General, el ser aprobada por la autoridad gubernamental competente."

En virtud de lo anterior, las decisiones adoptadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que estas hayan sido proferidas con apego a la ley y los estatutos de cada Caja, y en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del DUR, cuando las decisiones se adopten vulnerando los requisitos de convocatoria y quórum no tendrán validez, previa calificación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

4. OBJECIONES PRESENTADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados pueden ser objeto de objeciones ante esta Superintendencia, dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la reunión. En ese sentido, habiendo transcurrido en su totalidad el término de un (1) mes contado a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, registrada en el Acta No. 067 del 15 de mayo de 2025, se constata que no se radicó objeción alguna frente a las determinaciones adoptadas en dicha sesión.

Cabe resaltar que la facultad de objetar corresponde, conforme a la norma citada, a cualquier afiliado hábil de la corporación, al Revisor Fiscal, al funcionario delegado por esta Superintendencia que hubiere asistido al desarrollo de la Asamblea o a cualquier persona que acredite un interés legítimo.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En atención a los documentos remitidos por la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR y una vez recibido el expediente por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales, este Despacho, previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios por parte del Grupo Interno de Registro y Control, en los términos del numeral sexto (5) del presente acto administrativo, procede a resolver la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, celebrada el 15 de mayo de 2025 y consignadas en el Acta No. 067.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 2 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

5.1 ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Consta en el Acta No. 067 de la Asamblea General de Afiliados de COMFAMILIAR HUILA, celebrada el 15 de mayo de 2025, que en desarrollo del orden del día se sometió a consideración de los asambleístas la aprobación del mismo. El presidente de la Asamblea, doctor Iván Eduardo García Duque, luego de dar lectura al orden propuesto, solicitó al moderador Jorge Salamanca formular la pregunta correspondiente para proceder a la votación.

De acuerdo con el acta, se verificó el siguiente resultado:

Números de votos válidos al someterse la proposición.	652
Votos por el SI	652
Votos por el NO	0
Votos en Blanco	0
Abstención	0
Total Votos	652

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

En conclusión, la decisión fue adoptada de manera unánime, con el cien por ciento (100%) de los votos presentes y debidamente representados, observando los requisitos de convocatoria y quórum, y contando con el número de votos exigido legal o estatutariamente. Así mismo, se verificó que la determinación no excede el objeto legal de la Caja de Compensación Familiar, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.11⁸ del Decreto 1072 de 2025.

5.2 ANÁLISIS DE LA DESIGNACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE APROBAR EL ACTA.

Según lo consignado en el Acta No. 067 de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, celebrada el 15 de mayo de 2025, en el punto quinto del orden del día se procedió a la designación de la comisión encargada de la revisión y aprobación del acta de la sesión. Para ello, se postularon varios asambleístas, resultando finalmente integrada la comisión. Como resultado, los siguientes afiliados hábiles presentes presentaron su postulación:

COMISIÓN DESIGNADA	IDENTIFICACIÓN
EDGAR PERDOMO PATIÑO Representante Legal de las Empresas: - INTERPEZ SAS - INVERSIONISTAS UNIDOS DE COLOMBIA INVERCOLL SAS - AYE ASOCIADOS LTDA	CC: 14.442.604
NICOLAS PALÓMINO DURÁN Representante Legal de la Empresa: PALOMINO AIR SAS	CC: 1.075.208.291

⁸ Decreto 1072 de 2025. Artículo 2.2.7.1.2.11. Decisiones de la Asamblea. Las decisiones que adopte la asamblea requiere, por regla general, la mayoría simple de votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 02 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

JORGE MARIO ORTIZ MARTÍNEZ Representante Legal de la Empresa: TONER DEPOT	CC: 7.721.211
MARÍA ALEJANDRA SALAZAR OLAYA Representante Legal de la Empresa: GRUPO EMPRESARIAL SALAZAR SAS	CC: 52.778.161
WILLIAM ALVIS PINZÓN Representante Legal de la Empresa: ALVIS PINZÓN WILLIAM	CC: 12.136.692

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

De conformidad con lo establecido en el Acta No. 067, se determinó que la comisión encargada de la aprobación del acta estaría integrada por cinco (5) asambleístas. No obstante, dicha comisión no fue sometida a consideración del pleno de la Asamblea, en atención a que su conformación ya se encontraba prevista en los términos de la convocatoria, dicha designación constituye una decisión de trámite interno de la Asamblea, orientada a garantizar la verificación de lo consignado en el acta respecto de lo discutido y aprobado, sin implicar decisiones de fondo que comprometan el objeto legal de la Caja de Compensación Familiar, ni encontrarse dentro de los supuestos que requieren mayorías calificadas.

5.3 ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Según consta en el Acta No. 067 de la Asamblea General de Afiliados de COMFAMILIAR HUILA, el doctor Juan Carlos Cortés Parra, Contador General de la Corporación, presentó los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2024, los cuales quedaron incorporados en el cuerpo del acta mencionada.

Finalizada su intervención, el presidente de la Asamblea sometió a consideración de los asambleístas la aprobación de los Estados Financieros. Como resultado del proceso de votación, se obtuvo lo siguiente:

Números de votos válidos al someterse la proposición.	643
Votos por el SI	643
Votos por el NO	0
Votos en Blanco	0
Abstención	0
Total Votos	643

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

En consecuencia, se advierte que la decisión fue adoptada con la mayoría de los votos válidamente emitidos, en concordancia con los requisitos previstos en los Estatutos de la Caja y en las disposiciones legales aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015. En tal sentido, se concluye que la determinación adoptada en este punto del orden del día resulta válida, eficaz y plenamente vinculante,



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

al haberse surtido dentro de un procedimiento regular, debidamente documentado y ajustado al marco normativo que regula el proceso asambleario.

5.4 ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DEL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Según lo consignado en el Acta No. 067 de la Asamblea General de Afiliados de COMFAMILIAR HUILA, el secretario de la Asamblea, doctor Carlos Dussan, informó a la Honorable Asamblea que el monto actualmente para la contratación por parte del Director Administrativo, autorizado desde hace varios años, corresponde a la suma de QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

El señor presidente de la Asamblea y Agente Especial de Intervención de la época, manifestó que se encontraba en consideración una propuesta para incrementar dicho monto a TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

Acto seguido, la propuesta fue sometida a consideración de la Asamblea, obteniéndose el siguiente resultado:

Números de votos válidos al someterse la proposición.	643
Votos por el SI	529
Votos por el NO	64
Votos en Blanco	0
Abstención	50
Total Votos	643

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

Con un total de seiscientos cuarenta y tres (643) votos válidamente emitidos, entre afiliados presentes y debidamente representados, la proposición fue sometida a votación, obteniéndose quinientos veintinueve (529) votos a favor, sesenta y cuatro (64) en contra y cincuenta (50) abstenciones. En consecuencia, la decisión fue adoptada por mayoría simple de los votos presentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015. Por lo anterior, se concluye que la determinación adoptada en este punto del orden del día es válida, al haberse surtido con observancia de los requisitos de convocatoria, quórum y votación, en concordancia con el marco legal y estatutario aplicable al proceso asambleario.

5.5 ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Según consta en el Acta No. 067 de la Asamblea General de Afiliados de COMFAMILIAR HUILA, la doctora Laura Camila Cuenca Scarpetta, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informó a los honorables asambleístas que el propósito de la propuesta



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

de reforma estatutaria radica en armonizar el contenido de los Estatutos con el marco legal y jurídico vigente aplicable a todas las Cajas de Compensación Familiar.

En ese contexto, presentó ante la Corporación la siguiente propuesta de modificación:

DISPOSICIÓN ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p>ARTÍCULO 3 OBJETO: El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores en desarrollo de las normas legales referentes al subsidio familiar.</p> <p><i>En desarrollo de este objeto y como propósitos fundamentales propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, como núcleo básico de la sociedad, velando por su capacitación, bienestar económico, a través del otorgamiento del subsidio en dinero, especie, en la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, contribuyendo a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización.</i></p> <p><i>Contribuir a dignificar y valorar la persona humana, para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya efectividad puede ayudar a conseguir mediante la ejecución de programas económicos, sociales, culturales y educativos, dentro del ámbito de las normas legales.</i></p> <p><i>Administrar, directamente o en asociación, recursos de los regímenes de salud, subsidiado o contributivo o cualquiera otro que establezca la ley, garantizar y organizar los servicios propios de estas entidades atendiendo la normatividad aplicable y los estatutos.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3 OBJETO: El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores en desarrollo de las normas legales referentes al subsidio familiar.</p> <p><i>En desarrollo de este objeto y como propósitos fundamentales propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, como núcleo básico de la sociedad, velando por su capacitación, bienestar económico, a través del otorgamiento del subsidio en dinero, especie, en la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, contribuyendo a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización.</i></p> <p><i>Contribuir a dignificar y valorar la persona humana, para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya efectividad puede ayudar a conseguir mediante la ejecución de programas económicos, sociales, culturales y educativos, dentro del ámbito de las normas legales.</i></p> <p>Administrar, directamente o en asociación, recursos de los regímenes de salud, subsidiado o contributivo o cualquiera otro que establezca la ley, garantizar y organizar los servicios propios de estas entidades atendiendo la normatividad aplicable y los estatutos.</p> <p><u>"La Corporación podrá desarrollar actividades de seguridad social conforme a la Ley por lo tanto se entiende incluido dentro de su objeto cualquier actividad, facultad, servicio o función que el régimen legal establezca para las CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, sin que sea necesario modificar cada uno de sus estatutos, de tal manera podrá invertir, asociar y crear personas jurídicas en los términos de Ley, en los régimen de educación en todos sus niveles, modalidad de salud incluyendo el ejercicio, las actividades que componen los servicios de seguridad y salud en el trabajo, régimen subsidiado, la prestación de servicios del régimen</u></p>

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

	<u>del plan obligatorio de salud del mismo régimen así como invertir en un régimen de riesgo profesionales y de pensiones y los demás que establezcan las leyes vigentes y las que en el futuro establezcan"</u>
<p>ARTÍCULO 4 FUNCIONES: En desarrollo de su objetivo COMFAMILIAR tendrá las siguientes funciones: (...).</p> <p>6. Realizar actividades propias del régimen subsidiado y el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado conforme a las prescripciones y reglamentaciones de la Ley 100 Artículo 250 y su Decreto Reglamentario 1804 de 1999 Artículo 4, las cuales corresponden genéricamente, conforme las disposiciones vigentes a promover la afiliación de la población beneficiaria del régimen subsidiado, realizar las afiliaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, informar a los beneficiarios sobre aspectos relacionados con el contenido del POS-S, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados, establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del subsidio a la demanda, organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios, informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del régimen subsidiado y en general cumplir con las disposiciones y las exigencias legales y las contenidas en las normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen, complementen o aclaren.</p>	<p>ARTÍCULO 4 FUNCIONES: En desarrollo de su objetivo COMFAMILIAR tendrá las siguientes funciones: (...).</p> <p>6. Realizar actividades propias del régimen de salud, conforme a las prescripciones y reglamentaciones de la Ley 100 de 1993 las normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen, complementen o aclaren.</p>
<p>ARTÍCULO 10 REPRESENTACIÓN: Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito de otro afiliado hábil, en el que se indique: (...).</p> <p>5.- El nombre completo, documento de identidad de quien otorga el poder, el carácter por el cual lo confiere y su firma.</p>	<p>ARTÍCULO 10 REPRESENTACIÓN: Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito de otro afiliado hábil, en el que se indique: (...).</p> <p>5.- El nombre completo, documento de identidad de quien otorga el poder, la calidad en la cual lo confiere y su firma.</p>
<p>ARTÍCULO 15 VOTACIÓN: (...).</p>	<p>ARTÍCULO 15 VOTACIÓN: (...).</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

<i>Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación.</i>	<i>Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación presentes en la Asamblea.</i>
ARTÍCULO 26 FUNCIONES: (...). J. Designar y remover libremente al Director Administrativo, asignar su remuneración y crear las dependencias y cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la entidad.	ARTÍCULO 26 FUNCIONES: (...). J. Designar y remover libremente al Director Administrativo y sus suplentes, asignar su remuneración y crear las dependencias y cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la entidad.

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

Acto seguido, la propuesta fue sometida a consideración de la Asamblea, obteniéndose el siguiente resultado:

Números de votos válidos al someterse la proposición.	643
Votos por el SI	504
Votos por el NO	108
Votos en Blanco	31
Abstención	0
Total Votos	643

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

Conforme a las funciones legales y reglamentarias asignadas a esta Superintendencia, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de reformas estatutarias presentadas por las Cajas de Compensación Familiar.

Así las cosas, los Estatutos de COMFAMILIAR HUILA, establecen en el artículo 15, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 15

VOTACIÓN: *Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptar por la mayoría simple de votos presentes, excepto los casos en que se trate la disolución y liquidación de la Corporación, actos que requerirán el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de los Afiliados Hábiles de la Corporación, presentes en la Asamblea.*

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea, los votos de cada uno de los Miembros son indivisibles.

Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación.

Toda reforma de Estatutos, para entrar en vigencia, requerirá, además de su aprobación por parte de la Asamblea General, el ser aprobada por la autoridad gubernamental competente". (Negrillas y Subrayado fuera de texto).



RESOLUCIÓN NÚMERO **1013** DEL **12 SEP 2025**

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

Según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria y en la documentación allegada en respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, que COMFAMILIAR HUILA contaba con un total de 10.001 empleadores afiliados hábiles, lo que implica que para la aprobación de reformas estatutarias se requería una mayoría absoluta, es decir 5.001 favorables.

Es importante mencionar que, al momento de instalarse la Asamblea General, no se contaba con el quórum deliberatorio requerido, razón por la cual se procedió a su aplazamiento por el término de sesenta (60) minutos, conforme a lo previsto en el DUR y en los estatutos de la Corporación.

Una vez reanudada la sesión, las decisiones incluidas en el orden del día fueron sometidas a votación y aprobadas por la mayoría de los asistentes. No obstante, en el caso específico de las reformas estatutarias, se advierte que no se alcanzó la mayoría absoluta exigida por el artículo 15 de los estatutos, a pesar de haber sido aprobadas por la mayoría simple de los presentes. En ese sentido, y aunque las propuestas de modificación de los artículos 3, 4, 10, 15, y 26 fueron votados favorablemente por la mayoría de los asistentes, no se cumplió con el requisito estatutario especial, por lo cual dichas reformas no pueden considerarse válidamente aprobadas.

Ahora bien, con la expedición de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se ha señalado que: *"...En aras de asegurar la democratización de los mecanismos decisorios y de legitimar las decisiones adoptadas, las Cajas de Compensación deben motivar a sus afiliados a participar en las Asambleas"*. En consecuencia, si bien la asistencia a la Asamblea es una decisión autónoma de cada afiliado, esta Superintendencia ha reconocido que el debate y análisis de los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea constituye un elemento esencial para la legitimidad de las decisiones adoptadas.

Adicionalmente, el numeral 3.1.1.4.2 del Capítulo Tercero, Título III, Libro I de la misma Circular recuerda que las decisiones de la Asamblea se adoptan por mayoría simple, salvo que exista una disposición estatutaria que exija una mayoría diferente, como ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las directrices señaladas, esta Superintendencia sugiere a la Corporación fortalecer los mecanismos de convocatoria y participación de sus afiliados en las Asambleas Generales, mediante el uso de herramientas tecnológicas y de comunicación que faciliten una participación más amplia y representativa.

En síntesis, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de COMFAMILIAR HUILA, las reformas estatutarias requieren para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del total de afiliados hábiles. Por tanto, aunque dichas reformas fueron aprobadas por la mayoría de los asistentes, no se cumplió con el umbral estatutario exigido, razón por la cual esta Superintendencia procederá a improbar la decisión, con

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.7.1.2.16⁹ del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y en los propios estatutos de la Corporación.

5.6 ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN SOBRE LA SUPRESIÓN DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

En el punto de proposiciones y varios, conforme consta en el acta 067 de la Asamblea, el señor secretario de la Asamblea, doctor Carlos Eduardo Dussán Caseses, informa que el asambleísta Jorge Mario Ortiz Martínez, representante legal de la empresa Toner Depot S.A.S., presentó la siguiente proposición:

"bajar los honorarios de los Miembros del Consejo Directivo, los cuales hoy están establecidos en tres SMLMV, que a valor actual es la suma de \$4.350.000 para cada Miembro del Consejo Directivo, es decir que cada vez que se reúne el Consejo Directivo el total de honorarios sería de \$43.500.000.00 millones mensuales por los diez Consejeros, valor que anualmente estaría rondando los \$522.000.000 millones si se hace como mínimo una reunión mensual; por eso la proposición es que a partir de la presente asamblea y en el evento en que se conforme el Consejo Directivo y empiece a cumplir funciones, el monto de los honorarios que percibiría cada Consejero es de medio ½ salario mínimo legal mensual vigente, por todas las reuniones que se hagan dentro de este mes."

El Presidente de la Asamblea y Agente Especial de Intervención, doctor, Iván Eduardo García Duque, precisó que la propuesta implica que los honorarios se paguen una sola vez al mes, independientemente del número de sesiones realizadas.

Posteriormente, el asambleísta Edgar Perdomo Patiño propuso modificar la proposición, sugiriendo que los honorarios sean de cero pesos (\$0), argumentando que quienes integren el Consejo Directivo deben hacerlo con vocación de servicio y sin interés económico. Felicitó al Director Administrativo por su gestión basada en la austeridad, destacando que esta medida sería coherente con dicha política.

El doctor Iván Eduardo García Duque informó entonces que se someterían a consideración de la Asamblea dos propuestas:

- Reducción de los honorarios a medio (½) SMLMV por mes.
- Reducción de los honorarios a cero pesos (\$0).

A continuación, se concedió el uso de la palabra a la asambleísta Angélica Pulgarín Pérez, gerente de Seguros Bolívar y Seguros Comerciales Bolívar para el departamento del Huila, quien manifestó su respaldo a la propuesta de cero pesos, destacando la importancia de proteger a la única Caja de Compensación del departamento. Reconoció

⁹ ARTÍCULO 2.2.7.1.2.16. Invalidez de las decisiones de la Asamblea. Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecido legal o estatutariamente o excediendo el objeto legal de las cajas de compensación familiar, no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar. El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrá exigirse a los afiliados ausentes o disidentes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

la labor del Director Administrativo y expresó que los miembros del Consejo Directivo deben actuar con compromiso y responsabilidad social, sin motivaciones económicas.

El moderador, Jorge Salamanca, propuso la redacción final de la pregunta a someter a votación en los siguientes términos: *"¿Aprueba la Honorable Asamblea la reducción a cero pesos (\$0) de los honorarios de los miembros del Consejo Directivo?"*.

Acto seguido, la propuesta fue sometida a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Números de votos válidos al someterse la proposición.	577
Votos por el SI	525
Votos por el NO	26
Votos en Blanco	0
Abstención	26
Total Votos	577

Fuente: Acta de Asamblea 067 del 15 de mayo de 2025.

En conclusión, la decisión se adoptó con la mayoría de los votos presentes y debidamente representados, con observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, con el número de votos establecido legal o estatutariamente y sin exceder el objeto legal de la Caja de Compensación Familiar, tal como lo dispone el artículo 2.2.7.1.2.11 del Decreto 1072 de 2025.

6. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, y tras la revisión y evaluación de la información presentada por el Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR, para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar sobre la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, previa evaluación, verificación de documentos y cumplimiento de requisitos realizado por el Grupo Interno de Registro y Control, determinó la viabilidad de:

- **IMPROBAR** la reforma de los artículos estatutarios aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2025, la cual contempla modificaciones en los artículos 3, 4, 10, 15 y 26, por las razones ya expuestas en el punto **"3.5 ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS"**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

- **APROBAR** las demás decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, realizada el 15 de mayo de 2025, de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROBAR la reforma de los artículos 3, 4, 10, 15 y 26 estatutarios de la Corporación, por no haberse alcanzado la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles exigida para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos de la Corporación, en consonancia con el artículo 2.2.7.1.2.11 del Decreto 1072 de 2025. En consecuencia, continuará vigente la redacción actual de dichas disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las demás decisiones adoptadas en la reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados realizada el 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita a esta Superintendencia las actas debidamente selladas, para su incorporación al expediente correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo - Ley 1437 de 2011, el contenido de esta Resolución a:

- **JUAN CARLOS CARVAJAL QUINTERO**, en calidad de Director Administrativo Principal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, al correo electrónico: ccfhuila@ssf.gov.co
- **YESID ORLANDO PERDOMO GUERRERO**, en calidad de designado por CONTRI LTDA, Revisor Fiscal Principal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, al correo electrónico: secrerevi@comfamiliarhuila.com
- **DANIEL SILVA ORREGO**, al correo electrónico: dsilvao@ssf.gov.co



SuperSubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 1013 DEL 12 SEP 2025

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en reunión Ordinaria de la Asamblea General de Afiliados del 15 de mayo de 2025 y que constan en el Acta No. 067 de la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el Superintendente del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, comunicar el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección y Administración establecidos en los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Grupo de Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **12 SEP 2025**

Sandra Viviana
Cadena Martinez

Firmado digitalmente por Sandra
Viviana Cadena Martinez
Fecha: 2025.09.12 11:36:35
-05'00'

SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Ledys Stella Riascos – Profesional Especializada Grupo Interno de Registro y Control

Revisó: Miguel Puentes Montenegro – CPS Apoyo Grupo Interno de Registro y Control.

Revisó: Jennifer Andrea Beñin Mejía – Contratista Despacho SSF

Aprobó: Inés Lorena Llanos Castro - Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Página | 24